

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ANUNCIO

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar, de nuevo, el suministro a las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo, sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del Ramo, debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe, queda impreso el grabado impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando después de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco; y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve) apareciendo en el otro lado del marchamo también sobre fondo guilloché y en relieve las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse siempre que la variación no altere los precios conveni-

dos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del Ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo se fija en un millón que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar con el hilo y agujas expresados y cada doce millares en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años, á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tácita y períodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada período no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obli-

gado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Séptima. Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del Ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen, al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado; dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas».

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquella otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo como garantía del contrato y la rescisión podrá hacerse no solo si se suprimiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Décimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 10 de la ley provisio-

nal de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del Contrato.

Décimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos considerándose partes integrantes de aquel el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Federico Bascán. R—771

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Expropiaciones.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse con las obras del trozo 1.º de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal y rectificadas por el Alcalde de Morales del Vino la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Morales del Vino en la forma que prescribe el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

ACADEMIA MEDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (que Dios guarde), en Real orden de 9 de Mayo de 1906, D. O. número 100, se convoca á oposiciones públicas para proveer quince plazas de Oficiales Médicos Alumnos de la Academia Médico Militar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y sin él los supernumerarios que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1907 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1906. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho Título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente

Carretera de 3.º orden de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal.

Trozo 1.º—Término municipal de Morales del Vino.

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte han de ocuparse fincas con la construcción de la carretera mencionada.

Número de orden.	Clase de finca.	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	Residencia.	NOMBRE	Residencia.
1	Tierra de labor	Saturnino Marqués	Morales		
2	Idem	Luis Villachica	Madrid	Lorenzo Pérez	Pontejos
3	Idem	Mauricio F. Cuevas	Zamora	Lorenzo Barrios	Pinilla
4	Idem	Luis Villachica	Madrid	Lorenzo Pérez	Pontejos
5	Idem	Ramón Martín	Morales		
6	Idem	Perfecto Brioso	Idem		
7	Idem	Federico de Mena	Idem		
8	Idem	Santiago Lozano	Idem		
9	Idem	Ildefonso Hernández	Idem		
10	Idem	Ildefonso Martín de Mena	Idem		
11	Idem	Prudencio del Corral	Idem		
12	Idem	Francisco Piorno	Zamora	Tomás Esteve	Zamora
13	Idem	Nicasio Andrés	Morales		
14	Viña	Daniel del Corral	Idem		
15	Idem	Hermenegildo Hernández	Idem		
16	Idem	Inocencia Arroyo	Idem		
17	Idem	Francisco San Pedro	Idem		
18	Idem	Rufino San Pedro	Idem		
19	Idem	Herederos de José Luelmo	Zamora		
20	Idem	Roque Carrascal	Idem		
21	Idem	Estefanía Alonso	Idem		
22	Viña y tierra	Herederos de José Luelmo	Idem		
23	Viña	Isidoro Pérez	Morales		
24	Tierra de labor	Sinfioriano Calleja	Idem		
25	Viña y tierra	Prudencio del Corral	Idem		
26	Viña	Gabriel de Mena	Idem		
27	Prado	Ildefonso Hernández	Idem		
28	Idem	Salvador de Mena	Idem		
29	Idem	Santiago Lozano	Idem		
30	Idem	Nicasio Andrés	Idem		
31	Casa	El mismo	Idem		
32	Prado	Ildefonso Martín	Idem		
33	Idem	Estefanía Alonso	Zamora		
34	Idem	Celedonio Martín	Morales		
35	Tierra de labor	Francisco Hernández	Zamora	Josefa de Juan Mena	Morales
36	Idem	Saturnino Marqués	Morales		
37	Idem	Ildefonso Martín	Idem		
38	Idem	Inocencia Arroyo	Idem		
39	Idem	Félix Bonifáz	Zamora	Antonio Varela	Zamora
40	Idem	Ildefonso Hernández	Morales		
41	Idem	Tomás Jambrina	Cazurra		
42	Idem	Gabriel de Mena	Morales	Andrés Muriel	Morales
43	Idem	Ildefonso Hernández	Idem		
44	Idem	Ildefonso Hernández Brioso	Idem		
45	Idem	Santiago Brioso	Idem		
46	Idem	Félix Bonifáz	Zamora	Antonio Varela	Zamora
47	Viña	Daniel del Corral	Morales		
48	Idem	Perfecto Brioso	Idem		
49	Idem	Saturnino Marqués	Idem		
50	Tierra	Pedro Ledesma	Idem		
51	Viña	Estefanía Alonso	Zamora		
52	Idem	Luis Muriel	Morales		
53	Idem	Flora de Mena	Idem		
54	Idem	Salvador de Mena	Idem		

documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el D. O. núm. 100.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto, á las diez y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director, José Elías. R—749

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Julio de 1906 el cupón número 19 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cuidando de que se cumplan las prescripciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en el Negociado respectivo de esta Intervención con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis dicho Negociado, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan.

2.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberán utilizar los presentadores facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor canti-

dad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esta dependencia facturas redactadas en otra forma.

3.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas iguales cuidando de expresarse con toda claridad, en el epígrafe, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, ni admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma, y por lo que respecta al trimestre de que se trata, tampoco se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecha por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

5.ª La presentación de las facturas de intereses atrasados, continuará haciéndose en los nuevos modelos, según se dispuso en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero del corriente año, teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1905, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

Zamora 21 de Mayo de 1906.—El Interventor, Eduardo Pérez y Guzmán.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—781

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Ricobayo, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Tábara, en la casa-cuartel del Instituto, situada en la carretera de dicho pueblo de Ricobayo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Ricobayo 11 Mayo de 1906.—El primer Jefe, Guillermo Ortega y Vargas. R—776

Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Anuncio.

En los Juzgados de primera instancia de Alcañices y Villalpando, han de proveerse por concurso

las plazas de Médicos auxiliares de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en los referidos Juzgados con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda.

Valladolid 15 de Mayo de 1906.—El Secretario de gobierno, Eduardo Calleja. R—768

Ayuntamientos.

PEQUE

No habiendo comparecido el mozo Felipe Alonso Ferrero, hijo de Cipriano y Teresa, núm. 1 del sorteo de 1904, al acto de la revisión de exenciones ante el Ayuntamiento, no obstante de haber sido citado al efecto en forma con arreglo á la ley, se ha intruído el oportuno expediente de prófugo con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley de Quintas vigente, y por sus resultados esta Corporación lo declaró prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Peque 2 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Simón Lozano. R—775

PELEAS DE ARRIBA

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Peleas de arriba 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Melitón Carretero. R—763

PUEBLICA DE VALVERDE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1907, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza de rústica, pecuaria y urbana, presenten las declaraciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días hábiles, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos legales; pasados que sean no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblita de Valverde 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pascual Palacios. R—790

VILLARALBO

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice al amillamiento base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Villaralbo 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Avedillo. R—746

BENEGILES

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento del arbitrio extraordinario del consumo de paja y leña que ha de regir en el corriente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Benegiles 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde Francisco del Corral. R—777

PUEBLICA DE VALVERDE

Don Pascual Palacios Galende, Alcalde del distrito municipal de Pubblica de Valverde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en esta fecha, acordó proceder y rectificar el deslinde de todos los caminos vecinales, cañadas, abrevaderos y descansaderos del ganado y todas cuantas intrusiones existan en los bienes comunales de este pueblo que se hallen bajo la salvaguardia y custodia de este Ayuntamiento, dando principio por el Prado de arriba y continuando por todo el término hasta su terminación, y á los veinte días siguientes al que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, todo ello conforme á los artículos 97 y 99 al 103 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Lo que se anuncia al público á fin de que así vecinos como forasteros que tengan fincas que colinden con los sitios mencionados, puedan presenciar el deslinde con los documentos que acrediten las reclamaciones, caso de tener que hacerlas, en el término de ocho días; transcurridos que sean se dará por terminado, poniéndolo en conocimiento, de la Superioridad.

Pubblica de Valverde 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pascual Palacios. R—760

BERCIANOS DE VALVERDE

Don José García Colino, Presidente de la Junta administrativa de Bercianos de Valverde y Alcalde gubernativo del mismo.

Hago saber: Que esta Junta que presido, en el 12 de los corrientes, acordó proceder al deslinde de todos los terrenos del común de vecinos de dicho pueblo, cañadas, abrevaderos, descansaderos del ganado, caminos y todo lo concerniente á dicho pueblo, que se halla bajo la custodia de dicha Junta, cuyo acto dará principio á los ocho días hábiles, contados desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, como así bien al levantamiento y reconocimiento de marcas con los pueblos limítrofes y por el sitio de Prado de abajo, Vesadas y continuando hasta su terminación.

Lo que se anuncia al público á fin de que tanto vecinos como forasteros, que tengan fincas que colinden con los sitios de que se hace mención, puedan presenciar el deslinde con los documentos de propiedad y puedan hacer las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días; transcurridos que sean, se dará por terminado y ponerlo en conocimiento de quien corresponda.

Bercianos de Valverde 13 de Mayo de 1906.—El Presidente de la Junta y Alcalde gubernativo, José García. R—766

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Félix Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que la Junta municipal de este distrito ha terminado el repartimiento del impuesto de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio, y en su virtud, se pone de manifiesto por término de ocho días, á contar del de su inserción en el periódico oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, cuyas solicitudes se presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, con la advertencia que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Casaseca de las Chanas 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Félix Palacios. R—750

PALACIOS DEL PAN

Terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta, que ha de regir en el corriente año de 1906, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean perjudicados formulen dentro de dicho plazo las reclamaciones que creyeren conveniente; en la inteligencia que pasado el término referido no se admitirá ninguna. Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Palacios del Pan 17 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Manuel Rodrigo. R—750

ARQUILLINOS

Terminados por la Junta correspondiente los repartimientos del impuesto de consumos y el extraordinario de paja para el presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten,

Arquillinos 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—762

MAYALDE

Don Vicente Zarza Burrieza, Alcalde Constitucional de Mayalde.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, después que aparezca su inserción en el periódico oficial de la provincia; dentro de mencionado plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones el que se crea perjudicado; pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Mayalde 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Zarza. R—747

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que para el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados, se señala el día treinta del corriente mes, á la hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Zamora diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Tamás Calvo. R—773

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Campo Martín, de treinta años de edad, hijo de Diego y de Agustina, casado con Angela, natural y vecino del Maderal, jornalero, y con instrucción, para que en término de diez días comparezca en la Audiencia de Zamora, á responder de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, se ha acordado proceder á la busca y captura de dicho Emilio Campo, por la Guardia civil y Autoridades gubernativas que procedan. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuentesauico á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García. R—767

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Isabel segunda, número treinta y dos y del expediente que se instruye contra el corneta del mismo Manuel Corrales Lamas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al corneta Manuel Corrales Lamas, hijo de Manuel y de Prima, natural de Fuentesauico (Zamora), nació en dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio zapatero, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente pequeña; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por haber faltado á concentración y de orden del señor Coronel, se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Juvencio Rodríguez Hubert.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pastos.

Se arrienda el espigadero de San Pelayo, en término de Coreses, y el de Santa Cristina y Villagodio, en el de Zamora.

Informará D. Manuel G. Villaboa, calle de Benavente, núm. 2, 2.º, Zamora.